一年の事をある。 ひもの

The same of the same of the

ă: Ŋ

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES. CURROGLES Y VICAMES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alesides y Secretarios re-ciban los números del Bouaría que correspondan al distrito, dispondran que se fije un ejemplar en el nito de cestambre, donde permanecerá hasta el re-cibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Bola-ries coleccionados ordanademente para su encua-dernación, que deberá verificarse cada año.

Se superibe en la Imprenta de la Diputación provincial, a 4 perotas 50 céntimos al trimostro, 8 pesetas al semestro y 15 passies al año. paucine al colicitar la guacripción.

Rúmeros sueltos 25 centimos de poseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sem à instancia de parte nu pobre, se inserta rén oficialmente; asimismo cualquier an uncio con cernicate al servicio nacional que dimane de las mismas; lo do interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada linea de insercicio.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 7 de Enero) PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS, MM, et Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR Á LOS ALCALDES

Con el fin de que el servicio de precios de los articulos de consumo tenga puntual y exucto cumplimiento, se han remitido por el Jefe de Trabajos Estadísticos, con fecha I." del actual, impresus à todos los Ayuntamientos para que los respectivos Alcaldes se sievan devolverlos, dentro del plazo prefijado, cubiertos con los datos concernientes al semestre que terminó en 31 de Di-ciembre último.

Ante la consideración de que una de las principales causas que determinan la emigración, especialmente do las cluses obrera y jornalera, es-triba en la carestia de les principales articulos de consumo y bajo tipo de salarios y jornales, y que el estudio de esta cuestión es interesante y se impone hasta tal punto que no debe desperdiciarse dato alguno, y por consigniente, tampoco telerarse la más leve falta, ni demora en los plazos señalados para su cumplimiento, intereso à todos los Alcaldes quo produren evacuar este servicio con puntuelidad y precisión, avitúndome el tener que dirigir nuevos recuerdos para el pequeño trabajo que hoy les encarezco.

León 7 de Enero de 1897.

El Gubernador interine José Francés Alvarez de Perera

JUNTA PROVINCIAL de instrucción pública de león

Edicto

la escuela incompleta de Quintuailla de Combarros, en Brazacio, para que comparezca ante esta Corporación provincial, deutro del plaz i de quince dias, para responder á los cargos que le resultan en el expediente gubernativo que so le instruye por abandono de su cargo; bica anton-

dido, que de no verificarlo, se hará solidario de ellos, sufriendo las consecnencias à que haya lugar.

León 7 de Eugra da 1897.

El Gobernador interino Presidente. José Francés Myarez de Sterera.

Manuel Capela.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEON.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS

Mes de Enero de 1897

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. Año Económico de 1898-97.

Distribución de londos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contedurio de fondos provinciales, conforme à le prevenite en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Coutabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1805, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y à la regla 10.º de la circular de la Dirección de Administración local, focha 1.º de Junio de 1886, sobre referenas en la Contabilidad.

Capitulos.	CONCEPTOS.	Pesetas. Ci) \$8.
1.°	Administración provincial	5,625	
2.	Servicios generales	3.000	ú
3.°	Obras obligatorias	1.200	1
4.	Cherene	800	
5.4	Instrucción pública	5,600	ת
₿.°	Beneficencia	30,000	, '
7.0	Corrección pública	2.000	
S.º	Imprevistos	1,500	20
9,°	Nuovos establecimientos	500	9
10.	Carreteras	3.000	,
11.	Obres diversas		3
12.	Otros gastos	5,000	•
13.	Resultas	,	1
	Totat	58 995	

La presente distribución asciende à la expresada cantidad de cincuenta

y ocho mit dosclectus veinticinco pesetas.
León 31 da Dioembra de 1896.—El Contador, Salustiano Posadilla.
Sesión de 2 de Enero de 1897.—En Comisión, previa declaración de urgoneia, acordó aprobar la presente distribución de fondes, cuyo pormenor se publicard en el Bourrix entrata, à los efectos opertunos.—El Vicepresidado dente, Arriola .- El Secretario, Barcía.

OPIDINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA. DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncia

Por ol presente sa cita à D. Ma. Trastadado por Real orden de 16 nuel Sacristau, Maestro interino de de Diciembre último D. Ramón Sa-

lazar, Investigador de Hucienda que era on esta provincia, à prestar servicio on la Intervención de Nacieuda de la de Zamora, cesó en el desempeño de su cargo el dia 31 de dicho mes.

Lo que se anuncia en el presente Bonstin para conocimiento de todas

las autoridades y del público en ge-

León 5 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Lucillo

Con esta fecha me participa Manuel Campano Fuente, vecino de Lucillo, que el día 12 de Noviembro último desapareció de la casa paterna sa hijo kosendo Campano Marti-nez, de 22 años de edad, estado soltero; señas personales: pelo negro, cejas y ojos idem, barba lampiña, estatura regular, color trigueño; sonas particulares ninguna; visto cha-queta y pantalón de tela oscuro,

boina y zapatos borceguies. Ruego a todas las nutoridades procedan a la busca y captura del referedo Manuel Campano Fuente, y caso de ser habido lo pongan á disposición do esta Alcaldía para su entrega á la familia.

Lucilto 21 de Diciembro de 1896. El Alcalde, Rosendo Fuente.

JUZGADOS

D. Alberto Rios, Jucz de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos promovidos por D. Alvaro Garcia Sampedro, de esta vecin-dad, en nombre y representación de D. Evencio Prieto Castañón, vecíao de Vegacervera, D. Marcial Castañón y Castonón, que lo es de la ciudad de Soria, D. Annibal Castañen y Casta-tion, de La Levilla, y D. Domitila de Robics Castañou, avecindada en Re-yoro, ou solicitud de que se les declare herederos ab intestato de Doña Ramona Castañon del Río, natural que fue de Vegamián y vecina que fue de esta ciudad, doude falleció el disciocho de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, bajo testamento otorgado on cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho ante el Notario D. Heliadoro de las Vallinas, vecino que fue también de esta dicha ciudad, habiendo otorgado además una memoria privada de que hizo mención en el testamento,

y que à virtud de auto de este Juzgado de treinta y uno de Mayo del referido año de mil ochocientos noventa y dos, 'fuè protocolizada el primero de Junio siguiente, en la Notaria del expresado Notario Don Unicaria de les Milians.

Heliodoro de les Vallinas. Y como del examen del testamento y memoria citados resulta que no hay en ellos institución de herederos, pues aunque en el primero aparece designado heredero usufructuario de todos los bienes, y en la memoria dispuso la finada lo que se ha de hacer de ellos é su valor, después do la muerte del usufructuario, esta disposición no comprende la universalidad de bienes y solo si los que en ella sa indican, faltando la institución de heredero propietario respecto de los bienes de que en este concepto no se ha dispuesto por la testadora, que es el caso previsto en el artículo setecientos sesenta y cnatro del Código civil, en conformidad à dicha prescripción y al orticulo novecientos ochenta y cuatro de la ley procesal, he acordado fijar edictos en los sitios públicos de esta ciudad y ou el de la naturaleza de la finada, insertándose además en la Gaceta de Madrid y Soletin oficial de la provincia, anunciando el fallecimiento de la D. Ramona Costañon del Río bajo las disposiciones testamentarias dichas y llamando à los que se creau con derecho à los bienes de que se ha hecho mencion para que comparezcan à reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en León à disciuneve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Alberto Rios.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Nota. Se hace constar que los que tienen solicitade la herencia De son D. Evencio Pricto Castañón, vecino de Vegocervera, D. Murcial Castañón y Castañón, que lo as de Soria, B. Annibal Castañón y Castañón, de La Losilla y D.º Domitila Robles Castañón, vecina de Reyero, los enatre como sobrines de la difunta indicándose también ser participe en tal herencia D. Colomán Castañón, hermano de la finade, y previniendo á los que se crean interesados, que de no comparecer deutro del término antes fijado, les parará el perjuicio consiguiento.

El Licdo, D. Juan Fernández de Mata, Juez municipal del distrito de La Bañeza.

Hago saber: Que para hacer pago D. Manuel Garcia Vizin, vecino de esta ciudad, de cinco heminas de trigo mocho, que de renta vencida le es en deber Josela Valderrey, vecina de Sacaojos, se vendon en pública licitación, como de la propiedad de ésta, les bienes siguientes:

Ochenta y tres cañizos de

Un quiñon de casa, titulado el Pajar, en el casco de Saccojos, y su calle Real, sin número, Total..... 79

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintidos del próximo Euero, á las diez de la mañana, no admitiéndosa posturas que no cubran las dos terceras partes de la basación.

Los licitudores habrán de consignar previamente subre la mesa de Juzgado el diez por ciento de su avalto, sin cuyo requisito no se admitirán posturas, habiendosa de conformar el rematante con testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes por no halfarse al corriente los títulos de propiedad.

La Bañeza Diciembre veintitrés de mil ochocientos noventa y seis.— Juan Fernández de Mata.—Por sa mandado, José Morc.

El Licdo, D. Jean Fergundez de Mata, Juez municipal de Lu Bañeza.

Hago sater: Quo para hacer pago à D. Manuel Garcia Vizan, vecino de esta ciudad, de setenta y dos pesetas cincuenta centimos, que le deben Tiburcio Garcia y Felipe Castro, vecinos de Sacaojos, se vende en pública licitación, como de la propiedad del Tiburcio, el inmueble siguiente:

Un quiñou de casa, en el casco del pueblo de Sacaojos y su calle Real, compuesto de un podazo de portal y una habitación destinada à pajar, cubierto de tija, todo en una superficie de veiute metros cuadrados aproximadamente: linda de frente Norte, con la referida calle; de-

El remate contra ingar en la saia de andiencia de este Juzgado el día veintidos del próximo Enero, á las diez de la mañana, no admitica losa posturas que un cubran las dos terceras partes de la tesación.

Los licitadores habrán de consignar previamento sobre la mesa del Jurgudo el diez por ciento de su avalvo, siu cuyo requisito no se admitirán posturas, habicadose de conformar el rematante con testimonio del ucta de remata y adjudicación de bienes por no hallarse al corrienta los títulos de propiedad.

La Bañeza à veintitrés de Diciembre de mil ochocientes noventa y seis.—Jun Fernández de Mata.— Por su mandado, José Moro.

D. Domingo Martinez Garcia, Juez municipal del Ayuntamiento de Sariegos.

Hago saber: Que para bacer pago à D. Bornardo Gardia Robles, vecino de Carbajal de la Legua, de la cantidad de doscientas cuarentu y

nueve pesetas y costas del Juzgado, contra Vicente Garcia y Garcia, de la misma vecindad, sobre pago de la primera suma, se venden por el acresdor D. Berbardo Garcia, como de la pertenencia de su convecino Vicento Garcia, para el dia veintidos del próximo mes de Euero del año de mil ochocientos noventa y siete, hora de las dos de su tarde, en la sala de audieucia do este Juzgado, las fincas signientes:

1.º Una tierra, centenal, en término de Carbajal, y sitio de la Cotada, cabida de tres heminas: linda Oriente, con terreno común; Mediodia, otra de Joaquia Rodriguez; Poniente, tierra de Manuel Garcia Arias, y Norte, otra de Manuel Rodriguez; tasada en treinta y cinco

nesetas...

2.º Otra tierra, en el mismo término y sitio, cabida de tres heminas: linda Oriente, otra de Francisco Ordoñez; Mediodía, con otra de Josefa de Robles; Ponieate, con terreno común, y Norte, tierra de Manuel Rodriguez; tesada en treinta y cinco pesetas...

3.º Otra tierra, centunal, en dicho término, y sitio de Valdeparedes, cabida de tres heminas: linda Orionte, otra de Eugenio Gurcia; Mediodia, tierra de herederos de Pascual Lorenzana; Poniente, otra de José Garcia Getino, y Norte, otra de Mateo García; tasada en veintocho pesetne.

4. Otra, en el citado término, y sitio de la Valliua-Fonda,
cubida de dos heminas, poco
máso menos: lida Oriente, con
otra de Bernabé Garcís; Mediodis, tierra de Demetrio Lorenzaus; Poniente, etra de Pascual Blanco, y Norte, con terreno común; tasada en veinte

pesetas...
5.º Otra tierro, en el mismo
término y sitio de las carreros,
cabida de dos heminas: linda
Oricate, otra de Simón Loreuzana; Mediodía, con otra de
Martin de Robles; Poniente, otra
de Isidoro Lorenzana, y Norte,
otra tierra de Martin de Robles;
tesada en deciróis pesetas...

6.º Otra tierra, plantada de vida, en dicho término, y sitio de Jos Llutales, cabida de Jos heminas, poco más ó metos: linda Oriento, con otra de Celastino Garcia; idediodia, otra de D. Cipriano Rodriguez; Poniente, con otra do Beuito Garcia y Jerónimo de Robles, y Norte, con otra de Martín de Robles; tasada en cuarcuta pese-

7.º Otra tierra, centenal, ce el mismo término, y sitio de entre las Rozas, cabida de cuntro heminas: linda Or ente, con otra de Engenno Garcia; Modiodia, terrono comuo; Puniento, otra de Manuel N.; Mediodia, Ordòñez, y Norte, camino servidumbre; tasada en cuarenta pesetas.

8. Un prado, en el citado termino do Carbajal y sitto del prado de la Peloua, cabida de una fauega, regadio y labruntio: liuda Oriente, con el rio; Mediodia, con otro de Martin de Robles; Poniente, otro de

Victor Cordero, y Norte, con prado de Rectoria de la iglesia de Carbajal; tasado en ciento

setenta y cinco pesetas...... 170 0. Otra tierra, cententa, en el repetido término, y sitio de las Llauas, plantada de viña con más de cien pies, lo demás labrantio, cabida de siete hemitas: liuda Oriente, con tierra de vecinos de Navatajera; Mediodia, con otra de Gregorio Hidalgo; Poniente, con otra ue Juan Lorenzama, y Norta, utra de Juan Fernández; tasada on ciento veinticinco pesetas..... 125

10. Otra tierra, en dicho tèrmino y sitio de la Cotada, cabida de una fasega: lunda Orionte, con ejido; Mediodia, Atra de Francisco Garcia; Poniente, con otra de Donato Garcia, y Norte, con otra de Tomás Garcia Roblos; tasada en veintisiete posetas.

Tutal..... 571

De las fincas relacionadas no consta teagan contra si carga elguna, y se ignora si el Vicente Garcia, à quien pertenecen, carece è no de titulus de adquisición de elles, por no haberse decretada este extremo en las difirencias.

Las personas que desee: interesarse au la adquisición de las repotidas fucas, podrán acudir en el día, hora y local designado á liacer las posturas que tuvieron por conveniente, que les serán admitidas, siempre que cubran los dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores previamente consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del avalito de la tasación.

Dado en Sariegos a veintinuove da Diciembra de mil ochocientos noventa y seis. — Domingo Martinez. —Ante mi, Jaan Autonio Garcia.

ANUNCIOS PARTICULA (18

Pastos de Valderradezas

Se arriendan los de dicho monte, sito en Lugán (León), en pública subasta, que tendrá lugar el día 10 del cordente, á los doce de la mañana: en Leóu, casa de D. Epigmenio Bustimante, Sorranos, 14, y en Madrid, Hotel del Exemo. Sr. Condo de l'ofiaranda, calle de Recoletto; número 21, bajo el pliego de condiciones que puede verse on ambos pontos.

VENTA

Se hace de un quiñon en el pueble de Grulleros, Ayudtamiento de Voga de Infanzones, compuesto de 28 heminas de trigal, 24 de contenal y una hemina y 5 cuartillos praderia. Para tratar verse con su docho Vicante Prieto Hermosino, cailo San Lorenzo núm. 15, León.

El día 3 del corriente desapareció un cabullo rojo, alzado 5 cuertas y medio; llevaba una soga de esparto al cuello. La persona en cuyo poder so balle, dará razón á Cannto Fen-Presa do los Cantos, quien abonará los guatos que haya ocasio nado.

Imp. de la Diputación provincial

que en aquellos casos en que no asisticia al mozo ninguna otra tilicación que dela presente un moso de coner un latenano sirricamion que dela presente un moso de coner un latenano sirricamion que dela presente un moso de teclamaria del Capitida Construir del distrito en que se bil de si lemmano del solutorio de desta acazistencia en el Riscotto y Coerpo en el día del sorteo, é de haber fallecida a consecuencia de caniquiteta de las causas que se mencionan en el primor apartado de la regla de causas que se mencionan en el primor apartado de la regla 9ª del art. 88 de la ley. Esta excepción nos serás admitida más es que la será el presentado de la regla que que que el actual de la moso uninecuna otra que de aquellos casos en oue tro astastora al moso uninecuna otra que de actual de serás en oue tro astastora al moso uninecuna otra que de actual con contra contra con contra con contra con contra contra con contra co Art. 124. Ins Comisiones mixtas, cuando es trate do la jus-

que firmatán les interesades, el cumplimiento de esta disposición, es a co se hallasen presentes, le lartin des testigos en su teron jo no arrendo opublical tolarenasold op nay being anni pro de la Cobernación, tiempo para interponer el recurso y Anteri-Art. 123. La Comisión mixta, al publicar la resolución re-caído en cada expediente, advercirá á los interesocios en el mis-rao el dececho que les asiste de alxarse dal fallo unes el U nistro

-eomesásar desde luego, sin perjuicio del recurso que interporten los into y least thousands and of our contract and the second of the processor of the diligentials for Ayuntamicato subsection of the operation of the second of t do las personas que objain para que expongau en su nombre las razones que hayan de aducar co deficasa de su denecho. La Clomitión, ortas las alegaciones del cuestrescado y has reclamaciones que se bagan, examinados los docuenentes y contradicciones que se bagan, examinados los docuencas. Les y instituciones de que organ prortesca acualdos, y tenema. slegar en el neto ensuto estiman pertinenta a su dorenho. Los mozos à quiencs afecte la excepción, podeda lacarse acompañar dupand ozejdweet to ne sopreozogu: nellen es onb sol sopot onb sion mixta de reclutamiento es un acto público, con objetu de La comparecencia del reclamante ante la Comiol din eiguiente. Art, 192, Im ma forma la relación de los expedientes que hayan de revisaree

- 66 -

- 36

de Recintamiento vigente, y los demás que obtengan los números mas bajos, por orden correlativo, insta completar el nú-mero que á cada zons corresponda entregar, segúa designación que haga el Ministro de la Guerra, serún designacos á los Ejdr-citos de Ultramar. Si los comprendidos en el art. 31 completan en alguna zona el cupo que la corresponda cubrir en Ultramar, no serii destinado à aquellos Ejércitos ningún mozo sorteado en la referida zona, por baja que sea el número que haya ob-tenido, y si excediera dicho número dei que deba suministrar para las provincias ultramarinas, pasaran à estas posesiones por cuenta de una de las zonas inmediatas, prefiriéndoso los de la misma provincia.

CAPÍPULO XIII

DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CONTINGENTE

Art. 147. Por el Ministerio de la Guerra se publicará los dos años, antes de disponerse la concentración del contingente para su destino à Cuerpo, un estudo en que se determinará la fuorza reglamentaria para haberes que, según presupuesto, debe constituir la plantilla de cada unidad orgánica, sociones armadas y establecimientos militares.

Art. 148. Las partidas receptoras, on general, se compondrán de un Capitán y un subalterno, de un subalterno ó de un sargento, según la importancia del contingento que hayan de sacar. El personal de tropa no excederá de tres individuos, de ellos uno por lo menos cabo, sin contar los asistentes de los Ofi-ciales de la partida, llevando corecta si hubieren de hacer marcha por jornadas ordinarias.

Art. 149. Las partidas receptoras se hallarán en la capitalidad de las zonas que les han de facilitar el contingente el mismo dia designado para la conco tración y destino a Cuerpo de los reclutas, para lo cual les facilitaria los correspondientes pa-saportes los Capitanes generales respectivos, debiando hacer uso de las vins forreas y maritimas por cuenta del Estado, delegan-do tambido en les Autoridades militares de las provincias las facultades de expedirlos con ignal objeto para mayor rapidez

Eu igual forma que la marcha harán las partidas el viaje de regreso al incorporarse con los reclutas.

Art. 150. Para que la elección de reclutas pueda efectuarso

de que dependan, dejando transcurrir el plazo que determina el que desetten y no den coenta inmediata à la Autoridad unitat

servis de presencie à seu aprellendido, destinaise describin à dele à descripaire de presencie à seu aprellendido, destinaire versitation de la fait de la langue en contarse de la la la la contarse desde el dia del embarco del sustituto.

Art. 187, La la del contarse de la contarse desde el dia del embarco del sustituto de la contarse de la contarse de la fait la la del contarse de la contarse de la fait de la contarse de la contarse de la fait de

otto en plana, provalecera la segundia sustitución, nunque el pri-Wer [59. Chando described in sustribute y son represent con

sapuanbar sonorannoa semon set noment à tementomerfor etter et nezueope mintos si despues de declarada definitivamente su excepción esas on estamon de auseria inclean ingresar en concepto de sus-Pos individuos oxeopinados del servicio activo

Ŗ

ō

A copes de les tesatass anapole se loiten para lugaresta como Art. 193. Los Capitanes generales de las regiones están au-torixades para aceptar las tenancias de emplacs à las sargentos

pectación de embarco en las condiciones que lo verificarian lus ricehondido servir en Ultraman marchara a sus casas ca ex-Are, 192. Los sustitutos de individuos à los que heya co-

height ourmost to no establiter ou ob visit as beevising, teniendo en enenta la presoripcion do cete bune-La transitación de cetos expedientes se verificará en un pla-

en el expediente la resolución que norrespondatenesca la sona del que deses ser sustituido. El Jele de la sona examinará con detención, y comprobará, crasulo de otes necessiró, la legitimidad do la documentscion prescutada, cursatulo el expediente con su indice al Subinspector de tropas ó à la Autachina militar en quina baya delegado tor de tropas ó à la Autachina militar en quina baya delegado su a Autachina general, con el lía de que recuiga en el lo espector de companya exemples.

titución so ditigirán al Capitale genoral de la región à que porregard. 300, So thams sustituation, para los electors da la loy de reclutamiento y reemplazo, el acto da subrogar un recluta auditarces au un individuo llecaciado del lighecto. Art. 191, Les instancias documentades en solicitad de sustituidos en elisteridos di Carlia, a nomenta de la región di one persistancia en districto de la compania de la región di one persistancia en districto el facilitar que maneral de la región di one persistencia en districtor de la compania de la compania de la compania de la constitución de l

segun lo dispueste en el art. 175 de la 10y, lo percibira ol inoi-viduo que efectuo el dopósito o la persona apoderada en forma — tt —

- 37 -

con representantes de todas las armas é institutos que concurran á la misma zana, y ovitar, á la vez, el movimiento de ex-cesivo personal de todos los Cuerpos, los regimientos de Infan-teria, los de Cabalharla, los batallones de Cazadores, la compania de mar de Melilla y la Academia de Administración militar,

na de mar de melina y la Academia de Administración mintar, en varán partidas receptoras à las acons que se las señalen.

La Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y los escuadrones regional Cazadores de Mallorca y Cazadores de Melilla, Academia de Caballería, Establecimientos de remouta y Depositos de sementales, verificarán la elección en la forma que se determino por el Ministerio da la Guerra, en los zonas que el mismo designe al hacer la distribución del contingente.

Art. 151. Las unidades orgánicas y establecimientos de Ar-Att. 101. Las unuaues organicas y estantentimentos de tillería, logonieros y la brigada de tropas de Administración y Sanidad militar, serán representadas por Oficiales sargentos de Cuerpos de la propia arma ó justituto, nombrado por los Comandantes generales, latendentas é Inspectores respectivamento de las regiones en que estan situadas las zonas que han de faci-

Art. 152. Los Oficiales y surgentos que representeu en el acto de la elección à otros cuerpos que no sean los suyos, soco-recrán à los reclutes que saquen, formalizarán los justificantes de revista, solicitarán el pasaporte para su incorporación, efec-tuarán las operaciones nocesarias para el embarco de los mismos, entregando las filiaciones y cargos de los sucorros que hayao facilitado al Cuerpo a que se incorporen los reclutas, o a representanto de esto si antes los entregan.

Art. 153. A la hora que designe la Autoridad militar corres-pondiente, y à presencia de todas los representantes de los Cuerpos que han de elegir los reclutas, el Jefe de la zona dis-pondrá la requién de los que per su eficie é conocimientes seau de reconocida utilidad para los institutos especiales, por grupos

de oficios, y el resto del Cuerpo se formará por estatura, con arregio à la que hayan dado en la talla de la Caja.

Art. 154. El Jefe de la zona dispondrá asimismo que en el local donde se reunan los recintas á que sa refiere el artículo auterior, se presento à los receptores las filiaciones de los individnos que no hayan asistido á la concentración, habiendo recibido los pases, con objeto de que puedan ser elegidos é incor-porarse a sus Cuerpos, cuando después de haber cesado las cauens que motivaron su falta al acto de la elección así se disponga por sus Jefes respectivos.

Articulo 146. Los mozos à que se reflere el art. 31 de la ley вамаятио у ализкимя да яс DEF SEMALAMIENTO DEL CONTINGENTE PARA EL BIÉRCITO

ICAPITULO XII

de le controlle de la compete de la controlle squól se encuentre, el pase, para que, llamando al interesado, sa lo centregue, leyondole al mismo tiempo las prevenciones antes indicadas. Una vez hecho esto, dirigira comunicación al Aleside remitente, dándole cuenta de inabar leido las prevenciones y amitente, dándole cuenta de inabar leido las prevenciones y slistado, el Alcalde de cete pueblo remitira al del punto en que Osando algun mozo no resida on lo localidad dondo resulte

on suerte à los interesados. El Abelde l'ammiento, en-El Abelde llamatá à los interesados al Ayuntamiento, en-fregandicie à su presancia el delegado los pases, y leyèndoles las prevenciones expresadas al derso, de cuyo acto certificará el Abelde bajo su firma y el sello del Ayuntamiento. Chandio sleria mora no resida en la lucalidad dende tesultes

miento, haciéndose constar en ellos el número que haya cabido

Artinulo 143. Los Gobernadores de las provincias publicantán poble dias autres de genalade de mare el negreso de los mozos en Caja el dia en que desta larga de verificarese, que senta el 1.º de Agosto, si el Gobierno no hubiese alterado la fecha. Lus Alcalde, des, por edicutes, bandos, pregones é au la forma que eu la forma de accestundes, lo harán publico para en elegan à conocimiente de cuantos pueda interesarles dicho secto.

Art. 144. El acto de la concurrencia si ingreso en Caja es voluntario, pudiendo de la concurrencia si ingreso en Caja es voluntario, pudiendo de las de acistir, sin responsabilidad de La Operación se legan de procurrencia si ingreso en Caja es peración se legan de las concurrencias si ingreso en Caja es de la los fue de concurrencia si ingreso en Caja es peración se levará à cabo con stregio à lo que disponent los articules 144 y 145 de la ley.

Art. 145. Los pases correspondientes à los mozos declaracien los scitos pare ingresar en disa, como los correspondientes as las declaracientes pare ingresar en disa, como los correspondientes a los declaracientes an disa, como los correspondientes a los declaracientes es entregentes en ellos el múndos del saya cabico de conficionales y estimatos de la savicion activo en micro, hacciendose consetar en ellos el múndos de haya cabido entre consetar en ellos el múndos de la saya cabido Artinulo 143. Los Gobernadores de las provincias publica-

DET INGFESO DE TOS MOZOS EN CVIV

CAPITULO XI

consider terminado el expediente en el plazo arriba indicado. que justificaran cumplidamente la imposibilidad meterial de haultimarlos en este plezo, y en una multa de 50 à 250 pesetas por persons, que rappondrà imprescindiblemente el Gobernador à porsons, que rue fueran culpables de la demora, à no est todos los Vocales que fueran culpables de la demora, à no est

– č6 –

-- 30 --

el de los mozos que han alegado enfermedad ó defecto físico, teniendo las Comisiones mixtas, al dictar su resolución, que atenerse al dictamen fucultativo. Tanto en este caso como en el de que hayan faltado de conformidad con el dictamen médico. los interesados podrán alzarse ante el Ministro de la Gobernación en el plazo y forma que determina el art. 134 de la ley teniendo las Comisiones mixtas que hocerles la advertencia del derecho que les asisto de recurrir contra el referim acuerdo, cuya advertencia se hará en la forma que se indica en el art. 61 de este Regiamento.

En caso de que la persona sujeta á reconocimiento médico no comparezos por impossibilidad material o cansa debidamente

no comparezen por imposicilidad inacerat o cansa centualidad; justificada, se le schalurá nuevo din para que se presente, y si en éste tampoco lo verificase, se declarara al mozo soldado.

Cuando la falta de presentación obedeciera á impedimento físico que notoriamente le imposibilitara en absoluto de trasladarse á la capital, y cuyo hecho fuera acreditado por el Alcaide, Cura párroco. Médico titular y dos interesados en el reemplazo, Cura parroco, medico utular y dos interesados en el reempazo, la Comisión mixta podrá delegar el reconocimiento facultativo en dos Médicos de la misma localidad en que resida el pociento, ó de las más inmediatas, caso necesario. Los gastos que origino este reconocimiento, por el traslado del Médico cuando fuesa indispensable y los honorarios à que tienen derecho con arreglo al art. 129 de la ley, serán abonados por la parte interesada sino fuera notoriamente pobre, y en este caso los satisfará el Ayuntamiento.

Art. 125. No se admitirá ninguna excepción que no se haya alegado ante el Ayuntamiento cu el acto de la clasificación del mozo respectivo, ó haya sobrevenido con posterioridad al acto de la clasificación y antes de la vispera del dia socialado para emprender los mozos la marcha á la espítal, con arreglo à lo que dispone el art. 104 de la ley. Cuando las causas que motiva la expensión de la causa desta la cuando de la van la excepción sobrevengan desde la Vispera del día señalado para emprender la marcha à la capital, lasta el ingreso en Caja de los mozos, so alegarán anto la Comisión mixta, la que dispondrá so instruya el expediente con la mayor brevedad posible, debiendo ser fallado por el Ayuntamiento dontro del plazo que la Comisión designe, remitiendo squé el expediente, una vez ultimado, à la citada Comisión para que lo revise.

Cuando teuga lugar el cuso previsto en el art. 39 de la ley, si no se hubiera verificado el ingreso en Caja del mozo, se ale-gará la exención ante la Comisión mixta, deutro precisamente

Art. 159. Ēl arma de Caballeria, en participación con la de Artilleria, y en proporción de trea á ngo, elegría yeterinarios,

para aquel objeto. Para los regimicators de Zapadores; albafiles, canteros, bara dos regimicators, coladores, herreros, coladores, herreros y captaletora.

Y para la compañía de obreros; certaletos, certaletos, certaletos necesarios, certaletos, certaletos de deficialetos, certaletos, certaletos, certaletos, certaletos, certaletos, certaletos, certaletos, certaletos, certaletos, caracticionetos, fundidores, modelistas, holalas, grazulcionetos, fundidores, modelistas, holalas, grazulcionetos, batteros, giudederos, publicas, pratuctos, cartectores, cartectores, para el contros, partectors, pertectors, pertec nes de las Escuelas de tito, solo elegiran el número necesario

Pers la brigada Topografica: topógrafos, agrimenacres, por-tamites, delineardes y Maestrus de instrucción primaria. Pars los regimientos de Xapadores: albafiles, canteros, da-

les estaciones, concres y asentadores de vias férreas; logones ros, herreros, carreteros, salballies, barrenceros, carreteros, guarrinchuleros, albellies, guarrinistas, relojèros, carreteros, guarrinichuleros, albelles guarrines y conductores, guarrines (selegrafistas factores y conductores fasquiss, guardaspara es conductores desguiss, constantes factores y conductores desguiss.

Pands and not a transported by the properties of the para an regimiena late. 157. El Cuerpo de logenieros elegirá para an regimiento de Pontoneiros: apariejadores, marineros, hartenos y forjadores.
Testa el latallón de Telégrafos; telegrafasas, empleados del
Cuerpo de Telégrafos, platestos y basteros de lostucións primaria, reiojeres, cerrejeros, platestos, artieros y basterosos.
Para el batallón de Terrocarriles: maquimistas, empleados en
Para el batallón de Ferrocarriles: maquimistas, empleados en

unno.

Arr. 156. Heoho el sorteo, empezarà la elección, sacando por el orden que les haya cabido en auerte: Artillèria dos, uno l'asmaerta de Marina, dos Caballeria, eligiendo con preferencia los ragimientes de Dragones, y rapitiôndose estos tencos hasta que hayan cubierto sus respectivos continguantes de contracamentes de contracamen

de reclutas que deban escer, sorteando entre si para establecer establecerá un orden de alternativa proporcional entre los Cuer-pos que tengra confunitad de oficios, con relación el pagnero Art. 155. Rennidas las relaciones por el Jefe de la zona, se

- 88 -

_ 43 _

mirse à metálico hasta que se dicte el fallo definitivo acerca de su utilidad ó inutilidad.

Los individuos redimidos a metálico permanecerán en la situación de reclutas en depósito sía incorporarse à recibir instrucción en servicio activo pormanente, mientras no se disponga la incorporación de los rediminos de su reomplazo,

En el caso de que estos reclutas lubieren solicitado la devo-lución del depósito, quedarán sujetos a las mismas responsabi-lidades que los excedentes de cupo de su reemplazo, una vaz que voluntariamento renunciaron al baneficio de la redención,

percibiendo el depósito que prestaron para no logresar en filas. Art. 185. La Csmisión mixta de reclutamento, que debe tener en su poder las cartas de pago de los individuos residen-tes en Ultramar ó en el extraojoro, venificará la redención de los mismos dentro del término legal cuando aquellos no acudieseu al llamamiento.

Art. 186. Los Jefes de zona remitirán mensualmente al Ministerio de la Guerra una relación nominal de les individuos que se han radimido á metálico, expresando el número que ob-

que se nau roumno a menanto, expresano el número que ob-tuvicion en el sorteo, la fecha en que se verificó la redención y Delegación de Hacienda en que se efectuó el ingreso. Art. 187. Los que soliciteu la devolución de redenciones di-rigirán instancia á S. M., que presentarán al Jefe de la zona, queu informará al margen, expresando el número que el into-resado obtavo en el sorteo, fecha en que se efectuó la redención y Delegación de Hacienda en que se hizo el depósito de las 1.500 ó 2.000 pesetas, y remitirá la instancia á la Comisión mixto.

Esta unirá al expediente una certificación en que se justifi-que si al interesado la correspondió ó no prestar servicio en los Cuerpos armadas y dirigira el expediente así informado al Mi-

Cuerpos armados y drigira el expediente asi informado al Misistorio de la Guerra para la resolución q le proceda.

Art. 188. Justificado el dorecho á la dovolución de redención á que se refieren los artículos 175, 176 y 177 de la ley,
por el Muisterio de la Guerra se datá traslado de la orden que
se dirija al Capitán general de la región respectiva y al Ordenador de pagos de Guerra, con objeto da que dicho funcionario
la tramite al Ministerio de Hacienda, si así procediese, y en vista de las anotaciones que se hubieren hecho por los datos recibidas de las gonna se que se hubieren mechanida prochumbidos de las zonas en que se hubieron presentado oportuna-mente las cartas de pego correspondientes á la devolución. Art. 189. El importe de la redanción que deba devolverse,

Autoridades civiles y militares.
Att. 129. En todos los casos de exclusión total ó temporal

milia ha contraido, dedieudo vigilar su exacto cumplimiento las

porto sei camplido. las havasoluciones do la mismo si los Alcaldes respectivos, y éstos candos do las havas conocor à los intecesados por medio de cedanlus duplicados, una rocugarin con el resió, de éstos, dame do tecnificado en que conste nambido.

植物皮质

A ...

que nieguan jos soldados en todo el tiempo que duro la obligación de servir en tilas.

En todes les cases à que se reflere este articulo, solo sorira
atendidas aquellas excepciones originadas por tuersa mayor, cono fullecimiento de los padres, abbolos o hormanos que las promo fullecimiento de los padres, abbelvada de los produzcan, inutilidad de los mismos, sobrevacida involuntariaduzcan, inutilidad de los mismos, sobrevacida involuntariase con complir las edades sediales en la ley.
Art. 187, Los fallos que ditesa las Comisiones mixtes servir
es des santes el Ministerio de la Gobernación.

El Sludico o Delegado del Apuntamiento que asista a las
esciones do la Consistio mixtes, será el encargado de comunicar
sesiones do la Consistio mixtes, será el encargado de comunicar
les resoluciones do la prigama a los Alcaldes respectivos, y estus
les resoluciones do la prigama a los Alcaldes respectivos, y estus

das sielland jos cojasqos en cogo el ciembo das quio ja opijks-

one have recaited para que la ponga en conocimiento del interessado, advirtado para que la ponga en descono de anteres en su conducto acto el Ministro de la Cuentra del para alteres por su conducto acto el Ministro de lorado por la Comision mixta.

Os iguals modo se admitirán y tramitarán las excepciones en el su conducto de la conducta del conducta de la conducta del la conducta del conducta de la conducta del la conducta del la conducta de la conduct quo portenezca ol reclamante; la Comision, una voz resuelto el expediente, comunicara al citudo lete de Courpo la resolución de los dies dies signienten el de heber llegado à conocimiento del motives.

Si el ceso ocurro después del rugreso en Caja del mozo, éste presentará en elegación auto el Jefe del Cuerpo à que perienez-ca, el central de la lefe del Cuerpo à que perienez-ca, el central de la Comisión mixta de la cuerla ca, el cuer periente de la constanta de la const

-- 18 --

-- 34 --mente dichas nombramientos en conocimiento del Presidente de la citada Sección, y cuidando los Consejeros desigeados da pasar à la Secretaria general del alto Cuerpo nota de sus domicilios para que puedan ser citados oportunamente cuando tengan que concurrir al Consejo.

Caso de enfermedad repentina ó imposibilidad de asistir à la la sestión de la Seccion del Consejo de Estado para que estuviera convecada al Consejos progratario, pasará svica el supular a convecada al Consejos progratario, pasará svica el supular

ra convocado el Consejero propietario, pasará aviso al suplente para que asista en su representación. Si la enfermedad se pro-longara ó la ausencia fuera larga, lo comunicará a la Secretaria gueral del Consejo de Estado para que desde luego sea citado

CAPÍTULO X

DE LAS RECLAMACIONES CONTRA LOS FALLOS DE LAS COMISIONES MIXTAB

Artículo 140. Los recursos se entablarán ante el Ministro de la Gobernación, presentándolos à la Comisión mixta, dentro precisamente de los quince dias signientes à aquel en que se hizo ossamente de los quinos mas alguientes a aquis en que se nizo saber la resolución al interessado, anotándose por el Secretorio de la Comisión mixta, al margen de la instancia, la fecha en que fué entregado el documento, y dando al interessado recibo en que se haga anotar la fecha de la certoga. No será admitida ninguna instancia que no se prerento dentro del plazo marcado por la la comisión de la certoga de la comisión de

por la ley.

No se dará tampoco curso por la Comisión mixta à ningún recurso que se presente por otro conducto que el sayo.

Estos recursos no suspenderán en ningún caso la ejucución de los acuerdos de la Comisión mixta.

Art. 141. La Comisión mixta, tan prouto como se presente la instancia del reclamante, instruirá el expediente en el plazo más breve posibir. con sujeción a lo determinado en el art. 196 de la ley, y una vez ultimado, lo remitirá a la Sección general del Consejo de Estado con tolus los documentos y unicedentes que en el citado artículo se especifican, unicode además el expediente original del mozo incoado por el Ayuntamiento. La Comisión acompañará indice de cuantos documentos se remitan, que será firmado por el Vicepresidente de la Comisión provincial y Secretario de la Comisión mixto.

Art. 142. El tiempo para la instrucción y tramitación de estos expedientes no excederá en ningún caso de un mes, incurriendo la Comisión mixta en responsabilidad cuando dejase de más breve posible, con sujeción á lo determinado en el art. 136

ley; pero si les correspondiese servir en activo, les servirs de abono el tiempo que hubiesen servido sin promio. Art. 183. Los mozos sujetos à observación no pueden redi-The designation of the meaning of the control market is control market by the control ma

Art. 181. Las cartes de pago de los individaes redimides k metálico quedarán unidas á las filianiones de los intercesadas, remisión dese copia notorizada de tas mismas a la Comisión mix-

ark, 172 de la citada ley.

Art., 180. Cuando no se presenten en las zonas las cartas de pago de la citada ley.

Pago de los individuos que se redimieron del servicio militar activo dentro dentro del término legal, los Capitanes gonerales dissendades de coluta se pason desde luego à la prondrata su admisión y que las reclutas pason desde luego à la stranción de depósito.

Art., 181. Las cartas de pago de jos individuos redimidos à Art., 181.

Articulo 179. Les moves comprendidos en el art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento, podrán redimir el cervicio ordinario de Cuerpos armados mediante ol pago de 2.000 precesas, quedando en la situación que desemina el ser 1.75 de la la completa de 2.000 precesas, quedando en la situación que desemina el ser 1.75 de la citada de la completa de ser 1.50 de la citada de la completa del completa de la completa del completa de la completa del la completa de la completa

A DE ROMEBO DE LA REDENCIÓN, SUSTITUCIÓN, CAMBIOS DE SITUACIÓN

OFFICING XIV

AtRepre.

tee de revista con arregio a la preceptuada en el regismento Las zonus y partides receptoras formalizarin los justifican -

Ari, 178. Deads que los recilutas aslen de sus cusas para la conceptración à la zoca, sextu scorridos à razón de 0.50 pesetas diarias por los Colptistonados de los Ayuntamientos, reintegrando en importe las zones, que reclamaria redus accorros
facilitados un importe las zones, que reclamaria redus reciptos à porfacilitados hasta el dia que se haga cargo de los recintas à parfada receptora, encargandose ésta, desde la fecha de la ciccoton,
des cuminaspruntes el lader y para que disfraten los individuos
con que ceban est alta.

Casudo dichos recilutas se incorporen à los Cuerpos, diarincando dichos recilutas se incorporen à los Cuerpos, diarinbrando dishos recilutas se incorporen à los Cuerpos, diarincando de Cuerpos de descinados.

Las zones y partides receptornes formatizaria los justificanparidades à que hubiercu sido descinados.

— 35 —

-- 89 ---

herradores y forjadores que haya en las zonas, sin tener enjouen-

Art. 160. La Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayar elegirá: cajistas, marcadores y maquicistas de imprenta y litografia, encuadernadores, dibujantes, piutores, y estampadores, fotógrafias, carpinteros y graneadores, de los ya exammados por el Depósito de la Guerra, para lo cual, el jefe del mismo remitidades de caracterista de la caracterista de rá á los de las zonas relación nominal de aquéllos antes de verificarse la saca.

También elegirá auxiliadores topógrafos y reclutas á propó-sito para los trabujos de campo en el almero señalado en ambas elecciades para el completo de las bajas que se han de reem-

Art. 161. La brigada de tropes de Administración Militar elegirá panaderos, molineros, carreros, conductores, carretos, arrieros, maquinistas, herradores, forjadores, guarnicioneros, herreros y carpinteros.

Art. 162. La brigada de tropas de Sanidad Militar eligirá;

estudiantes de medicina, farmucia, practicantes, enfermeros y reclutas á propósilo para el servicio de hespitales; y para la sección de ambulancia, carreros, conductores, herradores, forjadores, silieros y guarnicioneros, alternande en la elección con los que tienen turno preferente.

Art. 163. La Compañía de mar de Melilla elegirá los reclutas que necesite de las zonas del literal maritimo más próximas, alternando proporcionalmente en la elección con la Infanteria

de Marina. Los establecimientos de remusta y dopósitos de Art. 164. sementales elegirin: yegüenes é poteros, pastores, labradores, carreteros, arrieros, espurceros, carpintatos, aladreros, herre-ros, albaniles, talabanteros, herradores, forjadores, hortelanos, esumindores, vaqueros, picadores, desbravadores y mozos de

cuadra.

Art. 165. Para efectuar las elecciones preferentes à que se refieren los artículos anteriores, cada receptor ó representante de los Cuerpos con derecho à elegar, presentará relación numérica, autorizada por el Jefe principal de la unidad respectiva, de los reciutas que ha de sacar de cada uno de los oficios mensionados.

Art. 166. Hecha la elección, si ne hubiesen cubierto el cupo el Arma de Artilleria y el Cuerpo de Ingenieros, aquélla para sus regimientos de moutaña y este para el de pontoneros, ele-

que sean precasos para que los trabajos se gencucon su eurorpecimiento ni difoutiedes co ninguna especie.

Art. 188. Unrante la épona de vacaciones del Conzejo de Estado, è sea desde el 15 de Julio en adelante, la Sección de Gosemetico y formente or tramitira con urgeneria cuantos asuntes so
somotan á su decisión en los casos que la ley determinasemetico y formente or tramitira don urgeneria cuantos asuntes es
somotan á su decisión en los casos que la ley determinadei Supremo de Guerrer y Murita que, como propietarios o supientes, en su caso, han de ssistir à las sesiones que calebre la
Sección de Gobernación y Formento del Consejo de Estado,
prientes, pon su caso, han de ssistir à las sesiones que calebre la
Sección de Gobernación y Formento del Consejo de Estado,

due seen biscisos bais due los tiabajos se ejecuten sin entorsignan.

Art. 187. Las referides Diputaciones provinciales facilitation statements in também it les Comisiones et secritorio y demás clomentos necessives, el material, efective de secritorio y demás clomentos necessives, el material en oue los trabajos se ejecuten sin entore en oue.

ponzables de las multas que respectivamente delusen de impo-ner à las Comisiones mixtas d'a sus Vocales, cusado incortris-ren en cualquiera de las faltas que en este Reglacarato se conlos Gobernadores y Autoridades militares del distrito serta resare course debictamento justificada no bubilerto ultimado y re-de de la conomica de la constante de la conomica de la conomica de la conomica com los de las de la conomica com la conomica de la conomica del la conomica de la conomica del conomica del conomica de la conomica ignal penalifarea e del district a de considera y auchandes que saixim seconismo de la constant de la considera mixes que

al sup socique in describes and sobot ramidius de un qui sel sel que socique me sono servedo a la color de comparatura de la marca me describir de comparatura de la comparatura del comparatura de la comparatura Leading cumpling publicalments con la obligación que la la le

Arc. 1-55. Less, the undergones provincines dentistan neutro del mismo edificio donde colebre sus sectores la Comision mixta, local adecuado para el reconocimiento de las personas sujetas, local adecuado para el reconocimiento de las personas sujetors y reserve que sena precisea para llevar à usbo en debida
fors y enserve que sena precisea para llevar à usbo en debida
forma dichas operaciones,
la la Comiscones mixtas cuidaria de que la Ayunstantientes cumaina purbusimente con la obligación que la ley de los Nédicos de Santuad militar. Art. 135. Les Diputaciones provinciales facilitaria dentro

viles, pero quedando sujeto el mozo à la inspeccion focultativa — 88 —

- 32 -

por falta de talla ó defecto físico, será precisa la comparecencia de los mozos ante la Comisión mixta de reclutamiento, para ser tallados y reconocidos definitivamente. Estos mozos tandrán que identificar su persona ante la Comisión referida.

Caso de no comparecer, se entenderá renuncian la excep-

ción y seron declarados soldados. Art. 130. La comprobación de la talla de los mozos se llevarà à cabo con arregio à lo que determina el art. 128 de la ley y el 60 de este regiamento, pudiendo la Comisión mixta separar-se del dictamen de los talladores.

- Art. 131. Cuando un mozo alegue enformedad ó defecto fisico, se practicará el reconocimiento por los Facultativos de la Comisión mixta, con sujeción à lo que dispone el art. 127 de la ley. La resolución do los Facultativos, ó en su caso la del Tribucol médico-militar del distrito, será ejecutoria, y por lo tanto, à ella tendrá que atenerso la Comisión mixta para dictar
- Art. 132. Los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas con arreglo d lo que prescriben los dos artículos anteriores, esran definitivos, y no se admitira respecto de ellos recurso algu-no, salvo cuando las Comisiones se habiesea coparado del dictamen de los taliadores.
- Art. 133. Cuando los fallos de las Comisiones mixtas sean confirmatorios de los del Ayuntamiento, no podrá apolarso de ellos, admitióndose unicamente el recurso de nulidad foudado cu la litracción do alguna de las prescripciones de la ley. En el escrito del recurronte tendrá que citarse el artículo ó artículos de la ley que se conceptúen infringidos, sin que puedan ventilarse cuestiones de hecho ni aducirse anovas pranciss por parte de los interesados.
- La Sección correspondiente del Consojo de Estado se limi-tará en estos casos á resolver si existe ó no la infracción denunciada, pero sin entrar en el fondo de la cuestión. Esto, no obstante, cuando en el expediente aparecieran indicios ó sospechas de fraude, la Sección de Gobernación y Fomento del citado Consejo lo revisará, proponiendo al Gobierno lo que estime condu-
- Art. 134. Cuendo un mozo que alegue enfermedad tenga que quedar sujeto á un periodo de observación ante el ramo de Guorra, pasará á sufrir ésta en los hospitales militures, si los hubiere en la capital de la provincia, ó en su defecto, en los ci-

enmontrejon en el banto das se ordens.

rápido á los Capitades generales de sua regiones, para que es-tas autoridades puedan disponer que se facilitem los reclutas necesarios para el completo del contingente por las zonas más préximes que tengan exteso. Un Oficial de estas zonas, nombrado por el Coronel, repre-sentará al Oficial de estas zonas, nombrado por el Coronel, repre-cumentaria en el multo na se putegorá los reclutas y do-cumentación en el multo na se putegora. dos, deron cuenta los Cotoneles de las sones por el medio inde pudierna recibir los Cuerpos el completo de los recibitse asignapara que tue elegido. Art. 178. El por efocto de las bajas producidas en la zona no Art. 178. Si por efocto de la completo de los reclutas pargua-

elección.

Art. 17). Al hacerse cergo de les reclutas el Odcial receptor; le cetregará el Jefe de la zone, las filiaciones autorrandas con las notas corresponcientes, consiguando en ellas el número con las nocas cada mozo en el sertes de au pueblo, y el Cuerpo re que obterve cada mozo en el sertes de au pueblo, y el Cuerpo memo nes fine elecido.

los Oficiales receptorae, ein quedar en la zona reciuta aiguo peudiente de destino à Cuerpo. En las sonas complementarias seria distribuidos los recintas sobrantes outre los Cuerpos de lufanteria que concurran á la

teria que se nutren de ellas, expidiéndoles licencia ilimitada por quedar completo el contingente señalado à cada Cuerpo, serán destinados proporcionalmente à les unidades del arma de Infan-

Art. 1677. La latanceria de Marina reemplazara sus bajas sa cando ei numero de recilutae que es le designe, con arregio à las inscruoiones que el cicle su Ministerio.

Art. 188. Termocones que dicte su Ministerio.

Art. 188. Termocone de contigente as distribuirà el resto do los per anteriores, el suma de latonesia es alstribuirà el resto do los enteriores, el suma de laforeción a sugrando en ser en contra el contigente asignado à cada unidad en general de proporción y timo à Art. 189. Las unidades, secciones y establecimientos que se refiere el art. 155.

Art. 169. Las unidades, secciones y establecimientos que se materia y activa el ser en contra regimento de recilura fara el complexo, indoperaria de filas a biunero de recilura procesa del recipio de recipio de les designe para el completo de la fuerza regimento due se les designe para el completo de la fuerza regimento due se contra des contingentes anterior de les designes para el completo de la fuerza regimento.

Art. 170. Les recipias sobrantes en las zonas, después de quedar completo el contingente sen las zonas, después de quedar completo el contingente sen las zonas, después de quedar completo el contingente señalado à cada Cuerpu, serán que este procesa.

rina de la control (1710 nel ta al acontentos, con la refus de l'710 metros, con la robustes accesaria para servir en esca Caterpos, basta compleirar el numero, establaciendo trambién entre el la proporcionali-tar el numero, establaciendo trambién entre la proporcionalidad y turno indicado co el mismo artículo.

APL 167. I 167. I

-- OF --

→ 41 -

Art. 173. El recluta elegido personalmente en la zona para servir en cualquiera de las armas ó l'astitutos, no podrá ser rechazado por ningún motivo.

Art. 174. Después de terminado la sace, los Jefes de todas las unidades orgánicas darán cuenta al Ministerio de la Guerra del número de reclutas que se les asignaron, del que han incor-porado à filus y del que han mandado à sus casas con licencia ilimitada poj exceso de fuprza, expresando las zonas de su pro-

nedencia.

Art. 175. Los Jefes de las zonas de reclutamiento remitirán Aft. 175. Les setes de las zonas de recinamiento contential national de la dicho Ministerio, al concluir la distribución de reclutas, relación del número total asignado como capo y Ouerpes que los han elegido, con expresión de los que han faltado á la concentración, y bajas por todos conceptos, con sujeción al modela cientante. modelo signicate:

Zona de reclutamiento de	Número
Cupo asignado á esta cona por Real orden do	de ültime

Al regimiento de. Al regimiento de. A la primera brigada de Administración militar Etc., etc.	.,
Redinidos hasta la fecha	}
Hedimidos hasta in feelm Uxeaptundes Fallecidos Initidos Rte, etc	
Ktc., etc	
	Igual

(Feelin y firma.)

Art. 176. Las Autoridades militares autorizarán los telegra-mas que les presenteu los Jofes de Cuerpo y los Comandantes de partidas receptoras relativos á neticias que hayan de comu-nicarse para el mejor servicio.

Art. 177. Los Capitanes generales están autorizados para dictar las instrucciones que estimen convenientos, resolviendo por si cuantas dudas les sean consultadas, á monos que, aten-dida su patronlera é irroctuario, consideran indisconseladad.

dida su naturaleza ó importancia, consideran indispensable ele-varlas al Ministerio de la Guerra.